(Registro: Tomo 176:259/280)

_____Salta, 24 de mayo de 2013._____

_____Y VISTOS: Estos autos caratulados **C/C SRA - RECURSO DE CASACIÓN** (Expte. Nº CJS 35.032/11), y_____

_____**CONSIDERANDO**: _____

_____Los Dres. **Abel Cornejo, Gustavo Adolfo Ferraris** y **Guillermo Alberto Catalano**, dijeron: _____

_____1º) Que a fs. 540/550, el Dr. Darío Francisco Daniel Palmier con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Ovejero ejerciendo la asistencia técnica de RAS interpuso recurso de casación contra la sentencia de la Cámara Tercera en lo Criminal de fs. 508 y vta., cuyos fundamentos fueron expuestos a fs. 515/524 vta., que condenó al nombrado a la pena única de seis años y nueve meses de prisión efectiva por encontrarlo autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal en los términos de los arts. 119 párrafo tercero, 12, 19, 29 inc. 3º, 40, y 41 del C.P. _____

_____2º) Que a fs. 565/568 esta Corte declaró formalmente admisible el recurso, otorgando luego a las partes la intervención que prescriben los arts. 474 y sgtes. del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias), cumplido lo cual, los autos quedaron en estado de resolver._____

_____3º) Que la defensa se agravia porque el decisorio del tribunal "a quo" le causaría un gravamen irreparable de naturaleza constitucional conforme a lo exigido en los arts. 455 primer párrafo, 466 y sgtes. del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias) y solicitó se revoque el fallo puesto en crisis, y se absuelva a su defendido por el beneficio de la duda de conformidad a lo dispuesto en los arts. 18 del C.N. y 4º del citado C.P.P. y en consecuencia se ordene su inmediata libertad, e hizo reserva del caso federal._____

_____En abono de su pretensión, dijo con relación al primer agravio que el tribunal "a quo" al momento de dictar sentencia se fundó en las mismas pruebas que en su momento sirvieron de base para dictar el auto de falta de mérito, situación esta que sin duda constituye un vicio "in iudicando", toda vez que no resulta razonable pasar de la duda a la certeza sin incorporar otros y nuevos elementos de convicción._

_____En tal sentido destacó que con posterioridad al auto resolutivo de fs. 106/107, sólo se incorporó como prueba directa la nueva declaración de ME de fs. 195, y la testimonial de su amiga LG de fs. 201, aclarando que ni la pericia psicológica ni la ampliación de la pericia mecánica podrían aportar elementos que permitan modificar la situación procesal existente; por lo tanto la circunstancia de pasar de la falta de mérito a una condena en base a manifestaciones no sólo mendaces sino también contradictorias resultan violatorias de los derechos de defensa en juicio, del debido proceso y del principio de congruencia._____

_____Agregó como segundo agravio que el proceso se desarrolló sin resolver el pedido efectuado personalmente por su defendido, a fs. 24, consistente en que se anule el reconocimiento de personas, toda vez que éste se llevo a cabo con personas que no presentaban similitudes físicas, y que además tres eran policías y otro un empleado judicial, que a fs. 479 el imputado declaró que en esa oportunidad fue apuntado prácticamente por la policía, aclarando que tal pedido de nulidad fue formalizado luego por asistencia técnica a fs. 67, pero que no obstante lo cual -dijo- debió habérsele reconocido efectos jurídicos al pedido del imputado de fs 24 vta. por cuanto se encontraban en juego su inocencia y libertad, entendiendo que tal omisión constituye una violación a la garantía constitucional de la inviolabilidad de la defensa en juicio más aún cuando la sentencia puesta en crisis se basó en la prueba en cuestión. _____

_____Recalcó que en el acto de reconocimiento se le permitió a la

denunciante que se remitiese a la descripción efectuada a fs. 1, lo que es contrario a lo dispuesto en el art. 261 del C.P.P. (texto según Ley 6345 y modificatorias), además tampoco existe constancia en el acta de que se le haya informado al imputado los derechos que le asisten según lo establecido en el art. 262, segundo párrafo y que también se transgredió lo dispuesto en el art. 262 primer párrafo toda vez que se integró la rueda por personal policial y por un empleado judicial.

_____

_____En relación al tercer agravio se refirió a las declaraciones de la víctima y de su amiga VG a las que calificó de contradictorias y mendaces y así subrayo que en su denuncia E dio a entender que estaba sola, no con una amiga en el momento de ingresar al vehículo el cual omitió describir a fs. 1 como así también declarar que en el asiento de atrás venía una pareja. _____

_____

_____Señaló como segunda contradicción que la supuesta damnificada en su denuncia dijo que tomó un remis “trucho” en el Barrio Limache, y que se bajó en el cruce entre la Av. x y la Ruta x nº x donde se quedó esperando otro medio de transporte, que vendría a ser el remis que conducía el imputado; en cambio a fs. 195 no aclaró como llegó a la calle x y x, pero afirmó que tomó un colectivo con su amiga y se fueron juntas en un remis y que al abordarlo ya se encontraba una pareja que estaba sentada atrás, que su amiga se bajó en el cruce antes de pasar los moteles, y en el debate declaró que subieron a un remis en la esquina de Av. x y x y negó que iba la pareja. _____

_____Destacó otra contradicción en las declaraciones de la víctima respecto de las características del vehículo y así aquella en su denuncia hizo referencia a un automóvil nuevo similar a un auto x color oscuro, cuando en realidad el rodado en cuestión es modelo x y que según surge de las fotografías se encontraba totalmente deteriorado, en cambio a fs. 19 introduce nuevos datos que en nada se condicen con la primera descripción tales como que tenía un abertura en el techo, una rajadura en el vidrio, que tenía un estéreo, que al circular se sentía un ruido permanente como si llevara una lata atrás, referencia esta última a la que su amiga no hizo mención. _____

_____En relación a la declaración de VG señaló como contradicción que ella manifestó que se fueron en colectivo desde x hasta el centro donde abordaron un remis “trucho” de color oscuro dando a entender –en su opinión- que en ese remis fueron hasta el barrio x lugar donde ella se bajó siguiendo E , todo lo cual se contrapone con lo narrado por la víctima en la denuncia quien no hizo mención de su amiga ni de haber subido al colectivo hasta el centro, sino que expresa que había ido en remis “trucho”. _____

_____Por otro lado hizo mención a lo manifestado por el médico legista, tanto en el certificado médico como en la audiencia de debate, con relación a la constatación del delito aquí investigado, sosteniendo que –a su criterio- ellas no resultan suficiente para endilgárselo a su defendido, por cuanto a las declaraciones contradictorias de la víctima se suman las descripciones inexactas en cuanto a la modalidad en que se habría llevado a cabo el ilícito, a lo que debe agregarse el resultado negativo de los informes bioquímicos y las explicaciones brindadas por éstos en la audiencia, a las que consideró no concluyentes. _____

_____Dijo que frente a este panorama la defensa no puede dejar de agraviarse por cuanto la sentencia se funda en la declaración de la víctima de fs. 195 y la del debate, las que se contradicen con la de la denuncia, el careo y declaración de fs. 19, es decir que no sólo se ha dado por probado el hecho sobre la base de la única declaración de la víctima sino que además no se tuvo en cuenta lo declarado por el imputado que se mantuvo en sus dichos de manera clara, seria y

concordante, la pericia psiquiátrica, el informe ambiental y las declaraciones de los demás testigos. _____

_____Finalmente, dijo que se agravia por la graduación de la pena, toda vez que la Cámara resolvió unificar la pena a seis años y nueve meses de prisión efectiva sin fundamentar -a su criterio- por qué el vencimiento de la primera pena operaba el 15/05/07 cuando la condena de fs. 527/534 es de fecha 15/05/03 de manera que su cumplimiento se produjo el 15/05/05, es decir antes del ilícito que aquí se investiga el que habría ocurrido en fecha 18/03/06. _____

_____4º) Que en su informe de fs. 567/568 vta., el Sr. Fiscal ante la Corte Nº 2, luego de hacer una breve reseña de los agravios más relevantes, opinó por los fundamentos allí expuestos que corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto. _____

_____5º) Que antes que nada es dable señalar que, en los delitos contra la integridad sexual, normalmente existen serias dificultades para desentrañar lo verdaderamente ocurrido, pues es una característica del ofensor actuar con sigilo y sibilinamente dado que tal es la desproporción y el desborde de sus conductas que prefieren actuar a hurtadillas precisamente para no ser descubiertos. Este rasgo de la personalidad de los infractores a la integridad sexual no debe perderse nunca de vista, porque los infractores, porque los abusadores, los violadores o los ultrajadores tienen en común dos características: operar sobre la víctima desprevenida y elegir el momento del ataque, cuando nadie puede percatarse de su abyecto cometido. _____

_____En la especie, no se advierten motivos para una absolución que desincrimine libremente de culpa y cargo al encartado, sino por el contrario, es fácil advertir que los conceptos vertidos párrafos arriba se reiteran en el “sub judice” por lo que no debe circunscribirse, sin antes exculpar formalmente al causante, es pretender acotar su conducta en la libido, dado que la integridad sexual no se tutela sólo desde dicha óptica, que por estricta puede generar mayores disturbios, sino en la falta absoluta de libertad de la víctima, que por su propia condición, no sólo no tenía el discernimiento indispensable, sino que las consecuencias sobre su personalidad y equilibrio psíquico pueden ser determinantes para el resto de su vida, dejándole secuelas indelebles._____

_____Ahora bien, enseña Donna, que si bien la doctrina ha tratado de enfocar el bien jurídico con distintas palabras, analizando el contenido del art. 119, 3er párrafo del C.P., puede afirmarse que la ley tiene en cuenta, en primer lugar, la libertad individual, en cuanto hace a la integridad sexual de las personas. Esta libertad puede ser entendida desde un doble aspecto, positivo-dinámico, por un lado, como la capacidad de libre disposición del propio cuerpo a los efectos sexuales, es decir el consentimiento de la víctima de mantener trato sexual con terceros con arreglo a su querer libre y consciente. Por otro, negativo-pasivo, esto es, la capacidad del sujeto para no ejecutar actos de naturaleza sexual que no desee. _____

_____Esta noción de libertad sexual se puede utilizar cuando la violación se comete mediante el empleo de fuerza o intimidación, habida cuenta de que no es necesario ningún requisito esencial de la víctima, en la cual se presume su capacidad de conocer y de valorar el alcance del acto que se pretende ejecutar. En síntesis, de lo que se trata es de la violación de la autonomía de la voluntad del sujeto que es la base de todos los bienes jurídicos, en este especial caso, cuando se avanza en contra del ámbito de lo sexual. _____

_____Conforme a ello, se ha dicho con acierto que: en el supuesto contemplado por el art. 119, párrafo 3º del Código Penal, el acceso carnal, que significa la introducción del órgano genital masculino en el cuerpo de la otra persona, implícitamente se refiere a penetraciones capaces de posibilitar una cópula sexual o un equivalente de ella,

comprendiendo como modalidad comisiva otras formas de penetración diferentes de la vaginal (Cám. Casación Penal de Bs. As., Sala II, 25-10-05, “F., C.A., 15-03-06, J.A. 2006-I-433).__ _____ _____Por ello es que no existe agravio, si según las constancias de la causa, la sentencia se funda en los principios de la sana crítica y en la libertad de apreciación de las pruebas del juzgador, la que deja de ser absoluta, cuando la conclusión a la que arriba se aparta definitivamente del hecho que se probó, lo que no ocurre en el caso. _____

_____Como lo enseña Florián: en verdad, la prueba física y material del resultado delictivo, en el cual consiste el delito, será preferible y tal vez la única que tranquiliza plenamente; más las exigencias prácticas de la justicia no permiten ir tan adelante, ni pretender establecerla siempre, inclusive porque a veces es imposible, razón por la cual debe aceptarse, como por otra parte, se acepta ordinariamente, que el cuerpo del delito puede probarse también por medios indirectos (“De las pruebas penales”, Temis, Bogotá, 1982, Tomo 1, pág. 422, traducción de Jorge Guerrero, tercera edición). _____ _____Con arreglo a ello, hace muchos años, Mittermaier señaló que, la sentencia criminal no es más que el corolario del juicio sobre el punto de hecho, suponiendo de antemano el legislador, que este juicio emana de la convicción íntima del juez, y de la certeza que ha adquirido sobre la verdad de los hechos cuya existencia sirve de base a la acusación (“Tratado de la prueba”, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1877, pág. 64, tercera edición de la traducción castellana)._____ _____A su vez, Cafferata Nores, dice que: en el sistema de la íntima convicción, la ley no establece regla alguna para la apreciación de las pruebas. El juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender. A esta característica debe agregársele otra, cual es la inexistencia de la obligación de fundamentar las decisiones judiciales; pero ello no significa en modo alguno la autorización para sustituir la prueba por el arbitrio, ni para producir veredictos irracionales, sino un acto de confianza en el buen sentido de racionalidad, connatural a todos los hombres (“La prueba en el proceso penal”, Depalma, Bs. As., 1998, pág. 45).____ _____En la evaluación de los hechos que fueron objeto de examen por el juzgador, no se desvirtuó la conducta que se le atribuye al causante: abusar sexualmente mediante acceso carnal de la víctima. Las conclusiones a las que se arriba en la sentencia recurrida en casación son sólidas, dado que en el caso como el que se dirimió la cuestión era inexorable no sólo un examen psicológico profundo sobre la personalidad del agresor sexual, sino también un examen médico, lo que sí ocurrió conforme las constancias obrantes en autos; de allí que se comprende que se haya arribado a una afirmación categórica, cuando la investigación quedó concluida por un veredicto que posee congruencia en la decisión final, en el análisis entre el hecho denunciado y sus pruebas._____ _____No hace falta que el agresor sexual avance sobre zonas pudendas o alcance la impudicia, lo que debe ser relevante es si ese comportamiento puede dejarle secuelas o invalidar la inmunología psíquica de una menor, si esa conducta puede causarle una inversión en su sistema axiológico en formación, para según ello, tener por acreditado el delito. Sin duda, no habiéndose desvirtuado que el imputado abusó sexualmente de la menor, parecería hasta pueril absolverlo en virtud del principio “in dubio pro reo”. _____ _____En otro orden de cosas, debe recordarse, según lo sostuvo la psiquiatría forense, que las pasiones son estados afectivos intelectualizados e impregnados de sentimientos, de gran potencial

afectivo, caracterizados por una persistencia que puede llegar a constituirse en permanencia. Ello trae aparejado que el individuo en tal estado le conceda una predominancia en su actividad psíquica dejando de lado toda cuestión ajena a su pasión, con lo cual la amplitud de su conciencia se verá focalizada únicamente en ella, limitándose por consiguiente su actividad, y quedando su conducta condicionada en concordancia con su estado pasional. _____

_____Dentro de ese orden de ideas Riu y Tavella sostienen que: desde ya se producirá una canalización existencial unilateral del individuo con desatención a toda otra actividad ajena. Estos estados que no significan patología y que pueden ser experimentados por cualquier persona en determinados momentos de su vida, lo cual es bastante común, pueden llevar al individuo a un estado patológico cuando su pasión llega a la producción de ideas sobrevaloradoras de connotación anormal. Sobre todo que, generalmente, en esos casos, dichas ideas presentan una extraordinaria firmeza y una muy difícil reductibilidad. A renglón seguido, los autores acotan: si bien en esos casos no puede hablarse de una sensible desviación del juicio, se hace evidente una marcada propensión conductal acorde al profundo convencimiento que dichas ideas llevan implícito, y la persona focalizará su existencia alrededor de ella con una reducción de las demás expectativas evolutivas psíquicas, pues toda su actividad mental se hallará impregnada del tono típico de la pasión subyugante (“Psiquiatría forense”, Ledener Editores Asociados, Bs. As., 1987, págs. 285 y sgtes.). _____

_____En efecto, cuando existe un predominio de las denominadas tendencias egoístas, los estados pasionales se polarizarán hacia el odio, el orgullo, la avaricia, la venganza, deseos sexuales abyectos, estados éstos conocidos genéricamente con la denominación de bajas pasiones; mientras que cuando el predominio sea ejercido por tendencias altruistas, los estados pasionales se expresarán por acciones filantrópicas, caritativas, piadosas o religiosas; cuando no, en los casos en los que predominen las pasiones impersonales se manifestarán como expresiones de la pasión científica o artística (Riu y Tavella, ibidem, pág. 286). _____

_____6º) Que por lo demás resulta oportuno destacar que corresponde al tribunal de juicio apreciar el valor de convicción de los distintos elementos probatorios recolectados en la causa durante dicha etapa y del grado de convencimiento que aquéllos puedan producir, conforme a las reglas de la sana crítica, y que queda en principio dicho examen excluido de la inspección casatoria, salvo la constatación de una valoración arbitraria, absurda o ilógica de la prueba, cuya compulsa debe ser amplia en este sede, especialmente respecto de aquellos elementos de prueba disponibles para este Tribunal. _____

_____Asimismo ésta Corte tiene dicho en numerosos precedentes (Tomo 119:269, 120:1, 133) que en nuestro sistema procesal rigen la libertad probatoria y la sana crítica racional. Ello implica, por un lado, que el juez no debe atenerse o limitarse a los elementos probatorios descriptos por la ley y que, sean cuales fueren los que se arrimasen a la causa para demostrar o desvirtuar la existencia del hecho, conserva la facultad de valorarlos conforme a las reglas del recto entendimiento humano, sin sujeción a directivas o tasación alguna. En consecuencia, le es dable al tribunal fundar su certeza a partir de aquellos elementos conducentes para el esclarecimiento de la verdad y nada impide que un pronunciamiento condenatorio se sustente con el testimonio de la víctima, siempre y cuando, ésta sea objeto de un riguroso análisis y se expongan los aspectos que determinarán que le sea asignada credibilidad._____

_____Por ello es que, cabe considerar debidamente aplicado el método de la sana crítica racional, si la atribución certera del hecho se efectúa a partir del análisis del testimonio de la víctima, cuyos dichos

fueron pormenorizadamente evaluados. _____
_____Las reglas de la experiencia común que deben gobernar la apreciación de la prueba, indican que de ordinario la comparecencia ante la justicia para exponer un ataque a la libertad sexual, supone de parte de la víctima una situación traumática que, en principio, puede ser vencida a partir del impulso de que se haga justicia, de allí que quien pretenda que son otras las motivaciones con que se conduce quien se dice afectado por el hecho, debe ponerlas de manifiesto._____
_____Además en la especie cobra también particular importancia el principio de la inmediación. En tal sentido esta Corte ha dicho en reiterados precedentes que el "Tribunal de casación no debe subrogar al de juicio, avasallando los beneficios de la inmediación que da razón de ser a la etapa plenaria del proceso penal, y le está vedado a la Corte asignar crédito o restárselo a una prueba producida en la audiencia de debate que el tribunal conoció de manera directa, salvo que su apreciación aparezca dotada de un sustento arbitrario por contrarias las normas de la sana critica racional, o que no se halle acompañada de fundamento alguno. La sentencia condenatoria sólo sería factible de revocatoria en el marco de un recurso de casación, si aquélla presentara el vicio de arbitrariedad, lo que debe descartarse si los aspectos más importantes del plexo probatorio han sido relacionados con arreglo a las normas de la lógica, de la experiencia común y la psicología, para determinar la autoría del hecho, sus motivos y circunstancias" (Tomo 129: 417).____ _____
_____7º) Que de tal modo basándose en pruebas pertinentes y aptas, congruentes entre sí y producidas e incorporadas en la audiencia de debate en presencia del juzgador y de las partes, quienes contaban con amplia facultades para cuestionarlas, indagarlas, controlarlas y argumentar sobre ellas, resultando de allí que la hipótesis delictiva fue debidamente demostrada, cabe concluir que el "a quo" formó su convencimiento conforme la sana crítica racional al encontrar penalmente responsable al acusado por los hechos de abuso sexual con acceso carnal._____
_____Así planteadas las cosas, no puede perderse de vista que la sentencia es la decisión del juez que agota la relación procesal o una fase de ella, que por lo demás debe ser autosuficiente, y bastarse a sí misma mediante su lógica interna, de modo que si se arriba a un pronunciamiento condenatorio en el cual se ha motivado la sanción a imponer, no debe prosperar la casación interpuesta, debido a que evidentemente hubo no una inobservancia normativa; conforme a ello Clariá Olmedo dice que: la sentencia estará afectada por falta de motivación en grado de nulidad cuando los fundamentos sean insuficientes o contradictorios, de manera tal que no alcancen el mínimo necesario como para justificar la decisión ("Derecho Procesal", Depalma, Bs. As., 1983, Tomo II, pág. 236), lo que no ocurre en el caso.
_____
_____8º) Que en relación al agravio de la defensa en lo que respecta al cómputo de la pena, debe recordarse que el art. 27 del C. P. reza textualmente "que la condenación se tendrá por no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas".__ _____
_____En tal sentido la jurisprudencia ha entendido que debe ser considerada la fecha de comisión del nuevo delito con independencia del momento en que judicialmente se declare la responsabilidad del sujeto activo. Es decir la condicionalidad puede revocarse, desde ese punto de vista, siempre que el delito haya sido cometido dentro del plazo de cuatro años aunque la condena recaiga un vez que ha

transcurrido ese lapso (CN Casación Penal, Sala III, “Casella, Miguel Ángel s/ Recurso de casación”, 2001/09/14). _____

_____Ahora bien en el caso de autos no existe el pretendido agravio, toda vez que la sentencia anterior es de fecha 15/05/2003 y la comisión del delito imputado en estas actuaciones es del 18/03/ 2006, es decir que el ilícito fue cometido dentro del plazo de los cuatro años por lo que corresponde revocar la condena de ejecución en suspenso.___

_____9º) Que de lo expuesto, puede concluirse que la sentencia contiene una fundamentación adecuada respecto de los hechos atribuidos al acusado, sin que se advierta una valoración errónea de la prueba alegada por el recurrente. Nada hay en los fundamentos expuestos en el fallo que permitan establecer que se hubiesen transgredido los límites de las atribuciones discrecionales de apreciación de prueba propias del tribunal de juicio, o para llegar al estado de certeza sobre los hechos en los que se basa la acusación se haya procedido de manera arbitraria, por lo que corresponde desestimar el recurso de casación interpuesto por la defensa de RS, y en su mérito, confirmar la sentencia de fs. 508 y 515/524 vta. _____

_____Los Dres. **Guillermo Félix Díaz, Guillermo Alberto Posadas** y **Sergio Fabián Vittar**, dijeron: _____

_____1º) Que compartimos el voto de los Sres. Jueces preopinantes, toda vez que se advierte una adecuada fundamentación de la sentencia del tribunal actuante, conforme emerge del plexo probatorio atinente al hecho juzgado, valorado según las reglas de la lógica y el método de la libre convicción. Por otra parte, no hay en los razonamientos expuestos en el fallo aspectos que revelen que se han transgredido los límites de las atribuciones discrecionales de apreciación propias del tribunal de juicio, o que para llegar al estado de certeza sobre los hechos en los que se basan la acusación, se haya procedido de un modo arbitrario o sólo arraigado en la íntima convicción de los jueces.

_____Debe destacarse que se ha podido adecuar la imputación a la verdad de lo ocurrido mediante un análisis simple, determinándose la existencia del hecho, su autoría y la responsabilidad penal del acusado. En ese sentido, cabe mencionar el conjunto de elementos probatorios incriminantes con sentido unívoco, como resultan ser el informe médico que constatara en el cuerpo de la víctima signos de un acceso carnal violento reciente; la elocuente y sincera versión de ésta mantenida a lo largo del proceso; y, nada menos, que el positivo reconocimiento de S como el autor del ataque a la integridad sexual, acto procesal que fuera llevado a cabo con las formalidades y garantías legales. Todo ello alcanza para desacreditar la negativa puesta de manifiesto por el prevenido y que formara parte de la crítica impugnaticia._____

_____2º) Que a tenor de lo expuesto y habiéndose constatado que la sentencia cuenta con motivación suficiente en cuanto a la determinación certera de los hechos, a partir de una completa valoración de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica racional y en relación a la individualización de la pena, se descarta válidamente la aplicación del art. 4º del C.P.P. –texto según Ley 6345 y modificatorias-, por lo que cabe desestimar el recurso de casación deducido por la defensa de R. A. S._____

_____La Dra. **Susana Graciela Kauffman de Martinelli**, dijo: _____

_____1º) Que adhiero a los votos precedentes, sin perjuicio de añadir las siguientes consideraciones. _____

_____2º) Que tradicionalmente el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos ha incluido una cláusula de igualdad en todos sus instrumentos principales así como la prohibición de discriminar en el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales._____

_____La responsabilidad del Estado es central para una interpretación

expansiva de los derechos humanos que busca incluir los derechos de las mujeres a la vida, libertad, seguridad personal y, por sobre todo, la inclusión de aquellas que son abusadas sexualmente._ _____

_____Sólo un análisis con una adecuada perspectiva de género permite desbrozar las múltiples circunstancias que han intervenido para que una mujer se encuentre en la situación de sometimiento brutal que implica la violencia sexual. _____

_____Por violencia de género hay que entender todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. La violencia en contra la mujer se describe como la manifestación más brutal de la desigualdad entre el hombre y la mujer en nuestra sociedad y se define como la violencia que se dirige sobre las mujeres “por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”. _____

_____3º) Que la Convención de Belem do Pará, incorporada a nuestra legislación por ley 24632, define en su art. 1º la violencia de género: “La violencia contra la mujer es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. A su vez el art. 2º prescribe: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual...”. _____

_____Asimismo, el artículo 7º de la Convención de Belem do Pará hace referencia expresamente a la condena de los Estados Partes a todas las formas de violencia contra las mujeres y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Entre las políticas que se propone llevar a cabo se encuentra la de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7º inc. b). _____

_____4º) Que por otra parte la ley 26485 define la violencia de género en forma más amplia en su art. 4º: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”. _____

_____En el art. 3º de la mencionada ley se detallan los derechos protegidos: “Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la ley 26061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a: a) una vida sin violencia y sin discriminaciones; b) la salud, la educación y la seguridad personal; c) la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial; d) que se respete su dignidad, entre otros derechos enumerados. _____

_____Asimismo en el art. 5º se determinan las características de estos tipos de violencia. Al referirse a la violencia sexual se describe: “cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista

o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres". _____
_____5º) Que el caso en examen encuadra en lo antes reseñado por lo que considero, a más de lo expuesto por los Sres. Jueces preopinantes, que debe rechazarse el recurso de casación interpuesto. _____
_____Por lo que resulta de la votación que antecede, _____
_____**LA CORTE DE JUSTICIA**, _____
_____**RESUELVE**: _____
_____I. **NO HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 540/550._____
_____II. MANDAR que se registre, notifique y, oportunamente, bajen los autos._____

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Guillermo A. Catalano, Guillermo Félix Díaz, Abel Cornejo, Gustavo A. Ferraris, Susana Graciela Kauffman de Martinelli y Sergio Fabián Vittar -Jueces de Corte-. Ante mí: Dr. Gerardo J. H. Sosa –Secretario de Corte de Actuación-).